



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 225
Santa Cruz de la Sierra, 12 de febrero de 2016**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298-II numeral 1) atribuye como competencia exclusiva del nivel central del Estado el Régimen Electoral nacional para la Elección de Autoridades Nacionales y Subnacionales, y consultas nacionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 757 de 05 de noviembre de 2015, se convoca a Referendo Constitucional aprobatorio en circunscripción nacional para que el pueblo boliviano mediante democracia directa y participativa, apruebe o rechace la reforma del artículo 168 de la Constitución Política del Estado.

Que, la referida Ley N° 757, fija como fecha de realización del Referendo, el día domingo 21 de febrero de 2016, emitiendo en consecuencia el Tribunal Supremo Electoral la Resolución TSE/RSP/L701/0140/2015, mediante la cual se aprueba el Calendario Electoral para el Referendo 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional dispone en su artículo 24, numeral 3, que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el numeral 13 del mismo artículo citado anteriormente dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene atribuciones para adoptar las medidas necesarias para que todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato se lleven a cabo en marco de la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, por el artículo 149 inciso c) de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.



Que, por mandato del inciso a) del artículo 150 del precitado cuerpo legal, todas las electoras y electores tienen como garantía para el ejercicio de sus derechos políticos, durante el día de la votación, ejercer con libertad e independencia todos los actos y actuaciones electorales en los que intervengan conforme a Ley, no estando obligados a obedecer órdenes emitidas por autoridades no electorales, salvo aquellas orientadas a mantener o restituir el orden público.

Que, la citada Ley N° 026 establece en su artículo 152 las prohibiciones electorales que rigen para un determinado proceso, indicando el artículo 235 por su parte, que las sanciones por faltas electorales serán establecidas por el Tribunal Supremo Electoral en Reglamento y aplicadas por los jueces electorales. Las sanciones podrán constituirse en multas pecuniarias, arresto o trabajo social.

Que, mediante Resolución TSE-RSP N° 007/2016, del 05 de enero de 2016, el Tribunal Supremo Electoral, ha fijado el monto de las multas y sanciones por faltas electorales cometidas por Jurados Electorales, Notarias y Notarios Electorales, Servidoras o Servidores Públicos, Organizaciones Políticas y particulares que regirán para la Gestión 2016.

Que, mediante el cite TED-SCZ-SC N° 006/2016, el Presidente del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, remite al suscrito Gobernador del Departamento, copia de la Resolución TSE/RSP/N° 051/2016 de 01 de febrero de 2016, por medio de la cual el TSE establece las prohibiciones y sanciones que regirán durante el Referendo Constitucional 2016; solicitando a su vez se dicte el Auto de Buen Gobierno.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, debe precautelar el bienestar de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en el Departamento, estableciendo normas que garanticen un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana para la realización del referendo que se llevará a cabo el domingo 21 de febrero de 2016.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto declarar “**Auto de Buen Gobierno**” dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, a partir de las cero (00:00) horas del día viernes 19 de febrero de 2016, hasta las doce (12:00) horas del día lunes 22 de febrero de 2016, esto con la finalidad de resguardar y garantizar el orden que regirá en el proceso del Referendo Constitucional a llevarse a cabo el domingo 21 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES ELECTORALES).-

- I. Desde las cero (00:00) horas del viernes 19 de febrero hasta las doce (12:00) horas del lunes 22 de febrero de 2016, se prohíbe expender o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.
- II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 152, parágrafo II de la Ley N°026 del Régimen Electoral, desde las cero (00:00) horas hasta las veinticuatro (24:00) horas del día del



referendo, se prohíbe:

- a) Portar armas de fuego, elementos punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos. Quedan exentos de esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.
- b) Realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo.
- c) El traslado de ciudadanos de un recinto electoral a otro por cualquier medio de transporte en todo el territorio del Departamento.
- d) La circulación de vehículos motorizados en todo el territorio del Departamento, salvo los expresamente autorizados por la autoridad electoral competente.
- e) Cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una opción.
- f) Otras prohibiciones electorales establecidas por el Tribunal Supremo Electoral mediante normativa expresa.

III. Las sanciones para quienes incurran en algunas de la prohibiciones descritas anteriormente, se encuentran detallada en la Resolución TSE/RSP/N° 051/2016 de 01 de febrero de 2016, y corresponden a multas pecuniarias, arresto o trabajo social, cuando corresponda.

ARTÍCULO 3 (APLICACIÓN DE LAS SANCIONES).- El Órgano Electoral, a través de las autoridades correspondientes, aplicará las respectivas sanciones por el incumplimiento de las prohibiciones dispuestas en el artículo anterior y de conformidad a la Resolución TSE/RSP/N° 051/2016 de 01 de febrero de 2016, emitida por el Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 4 (DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES).- Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, brindarán la colaboración necesaria para garantizar la seguridad en todas las actividades requeridas dentro del proceso de referendo, esto en observancia a lo previsto en los Artículos 148 y 149 de la Ley del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 5 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental el Ejecutivo Departamental, Autoridades Municipales, el Tribunal Electoral Departamental, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y ciudadanía en general.

ARTÍCULO 6 (DIFUSIÓN).- La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno, del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA